

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**23492** *ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se autoriza el cambio de titularidad y de denominación del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «La Esperanza», de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para que se proceda al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «La Esperanza», de Córdoba;

teniendo en cuenta que dicho Centro obtuvo su reconocimiento jurídico definitivo por Orden de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), por lo que cumple con el plazo a que se refiere el apartado C) del número 2 del artículo 13 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que se acredita mediante el documento notarial correspondiente la cesión de la titularidad y las condiciones que se exigen en quien se subroga, que se solicita al mismo tiempo un cambio de denominación ajustado a lo determinado en el Real Decreto 401/1974, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «La Esperanza», de Córdoba domiciliado en avenida Conde de Valleilano, 21, que ostentaba María Milagrosa López Amigueti a favor de Francisco Pérez Cubero, con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes, así como el cambio de denominación que, a partir de lo dispuesto en esta Orden será de «Ramón y Cajal», y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**23493** *ORDEN de 16 de junio de 1983 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 26 de enero de 1983, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felicísimo Valbuena de la Fuente.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felicísimo Valbuena de la Fuente, contra resolución de este Departamento, sobre integración en el Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 26 de enero de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felicísimo Valbuena de la Fuente, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de mayo de 1978, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dicho Departamento de 11 de noviembre de 1977, que no accedía a integrar al recurrente en el Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad, debemos declarar y declaramos que la citada resolución es conforme a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**23494** *RESOLUCION de 22 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Nuevos Desarrollos, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Nuevos Desarrollos, S. A.», remitido por la Generalidad de Cataluña, Departamento de Trabajo, Dirección General de Relaciones La-

borales, de fecha 8 de noviembre de 1982, recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 24 de noviembre de 1982 y el día 14 de julio de 1983, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, enviada esta última por escrito de la Dirección Provincial de Madrid de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 11 de julio de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 7 de abril de 1982, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 9/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

«Nuevos Desarrollos, S. A.».

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

NUEVOS DESARROLLOS, S.A.

#### I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1º - Ambito Territorial.** El presente Convenio Colectivo es de aplicación a la totalidad de los trabajadores que integran la plantilla fija de la Empresa Nuevos Desarrollos, S.A., cualquiera que sea el centro laboral donde presten sus servicios.

**Art. 2º - Ambito Personal.** Las presentes condiciones de Convenio afectan a todo el personal empleado de la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, salvo lo dispuesto por el art. 1-3 apartado C de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 3º - Ambito Temporal.** Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.P., su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1982.

Sus efectos económicos serán retroactivos al 1 de Enero de 1982.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio antes de finalizar su vigencia.

**Art. 4º - Compensación y Absorción.** Las condiciones del Convenio son compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, por Convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, por Convenio general o por cualquier otra causa.

**Art. 5º - Exclusividad.** El presente Convenio de Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro, cuya concurrencia en el tiempo pudiera incidir en un mejoramiento de condiciones económicas o de trabajo.

**Art. 6º - Garantías Personales.** Se respetarán a título individual las condiciones personales que en su conjunto sean superiores a las establecidas en el presente Convenio.

**Art. 7º - Derechos Suplementarios.** En lo no previsto y regulado en el presente Convenio, regirá con carácter supletorio, las disposiciones generales del Estatuto de los Trabajadores, publicado en el B.O.E. del 14 de marzo de 1980, y Legislación Laboral Vigente.

#### II RETRIBUCIONES FUNDAMENTALES

**Art. 8º - Salario Base.** El Salario Base corresponde a la definición que de él formula el art. 67 de la Orden de 14 de julio de 1974 de la Ordenanza de Trabajo de Industrias Químicas y el art. 4º del Decreto de 17 de agosto de 1973.

El Salario Base, no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que fije el Gobierno.

**Art. 9º - Plus de Convenio.** Con la consideración de Complemento Salarial se establece un Plus de Convenio, cuya cuantía mínima viene determinada en la tabla salarial anexa nº 1.

No obstante se respetarán a título personal los plusas de Convenio que sean superiores a estos mínimos.

**Art. 10º - Antigüedad.** El complemento de Antigüedad establecido en el art. 68 de la Ordenanza Laboral trias Quinquén de 14 de julio de 1974, considera la percepción de 2 trienios y 6 quinquenios siendo la cuantía del 5% y 10% respectivamente.

Se pacta expresamente que la base de cálculo de la Antigüedad será la tabla anexo nº 2 del presente Convenio.

**Art. 11º - Gratificaciones Extraordinarias.** Se establecen para todos los trabajadores de la Empresa Nuevos Desarrollos, S.A. con la entrada en vigor del presente Convenio, tres gratificaciones extraordinarias todas ellas a sueldo real, consistentes en 30 días en concepto de Paga de Verano, que deberá satisfacerse antes del día 30 de junio, 30 días en concepto de paga de Navidad que deberá satisfacerse antes del día 20 de diciembre y 15 días de Beneficios que deberá satisfacerse dentro de la 1ª quincena de abril.

La base de cálculo será el salario bruto diario real.

**Art. 12º - Gratificación al ingresar en el Servicio Militar.** El personal que lleve dos o más años al servicio de la Empresa, percibirá al ingresar en el Servicio Militar Obligatorio una gratificación equivalente al importe de 30 días de salario real, todo ello sin perjuicio de la liquidación por cese y reserva de plaza.

**Art. 13º - Aumentos salariales.** Por el presente Convenio se fijan sobre los salarios brutos reales de todo el personal percibidos en diciembre de 1981, más los aumentos que por cualquier motivo hubiesen experimentado, un 9% de aumento proporcional al sueldo de cada categoría.

III JORNADA

**Art. 14º - Jornada.** La jornada de trabajo exigible en 1982 será de 1.580 horas año de presencia.

Anualmente se formalizará a través del Comité de Empresa la distribución semanal y anual de horas de trabajo mediante la confección del pertinente calendario anual.

Dentro del tiempo de presencia el trabajador de turno tendrá derecho a 20 minutos de descanso, por jornada de presencia de 8 horas.

IV MEJORAS SOCIALES

**Art. 15º -** Se establece un premio de 5.500 ptas. por año completo y trabajado para los productores que se jubilen a los 65 años o antes de la indicada edad, o bien dentro de los tres meses de haberla cumplido y también para aquellos trabajadores que por las Comisiones Técnicas Calificadoras se resuelva expediente declarando su incapacidad total para todo trabajo, como consecuencia de enfermedad o accidente de trabajo, debiendo por tanto causar baja definitiva en la plantilla de la Empresa.

**Art. 16º -** El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los siguientes motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expresa:

- a) Por 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días, que podrán ampliarse hasta dos más, cuando para ello tenga que desplazarse, en los casos de alumbramiento de la esposa, enfermedad grave o intervención quirúrgica grave, fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno de los cónyuges, nietos, abuelos o hermanos.

c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal (como renovación del D.N.I., exámenes de formación profesional, citaciones juzgado, carnet de conducir -con un máximo de 3 convocatorias-, etc.)

e) Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos en el mismo día de su celebración.

**Art. 17º -** La Empresa abonará a los trabajadores que tengan a su cargo hijos en los que concurren circunstancias de subnormalidad, con derecho a prestaciones por la Seguridad Social, una prestación adicional de 3.300 ptas. mensuales.

En los casos en que la circunstancia sea de minusvalía, se hará extensible la prestación de 3.300 ptas. mensuales, siempre que esta circunstancia represente una carga para la familia y ésta no perciba pensión compensatoria a cargo de la Seguridad Social.

En caso de duda, una comisión mixta formada por el Comité de Empresa, tres vocales que designará la Empresa, siendo uno de ellos médico, decidirá sobre el caso planteado.

Tanto en subnormalidad como en minusvalía se mantendrán estas dotaciones en tanto la legislación no regule de una forma efectiva las prestaciones correspondientes.

**Art. 18º -** La Empresa, superado el periodo de prueba, dotará a su personal obrero de dos prendas de trabajo anuales, así como dos camisas de verano. Tales prendas serán de las características que a su criterio mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

En las prendas de trabajo se llevará sólo y exclusivamente el anagrama o nombre de la Empresa a la altura del bolsillo superior izquierdo.

Al personal femenino se le proporcionará dos cofias de ropa o salla, según sean las más adecuadas para el tipo de trabajo que efectúan.

**Art. 19º -** La cantidad que anualmente viene destinando la Empresa en concepto de Ayuda Social se verá aumentada para 1982 en el mismo porcentaje medio en que se hayan aumentado los salarios.

Esta ayuda deberá satisfacerse dentro de la 1ª quincena de octubre.

**Art. 20º - Premio de natalidad.** Con motivo del nacimiento de un hijo, la Empresa abonará una prestación en cuantía de 5.500 ptas. que tendrá carácter único, por hijo nacido, y sólo se satisficará a uno de los dos cónyuges que preste sus servicios en la Empresa.

V VACACIONES

**Art. 21º -** El régimen de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales para todas las categorías, las cuales se efectuarán ininterrumpidamente desde el comienzo de las mismas.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expedirá antes del 30 de abril para conocimiento del personal.

**Art. 22º - Fondo Social.** El Fondo Social que existe en Nudesa seguirá aumentado en 50 ptas. mensuales a descontar a todo el personal de la plantilla. Dicho descuento se hará al ingresar la mensualidad en Caja, quedando ingresado en el Fondo Social el primer día del mes, estando a disposición del Comité de Empresa a partir de esta fecha.

ANEXO Nº 1

TABLAS SALARIALES - RETRIBUCIONES

Categoría Profesional	Sueldo Base	Plus Convenio	TOTAL	Categoría Profesional	Sueldo Base	Plus Convenio	TOTAL
<b>A - Personal Técnico Titulado</b>				<b>Mensual</b>			
Técnico Jefe	84.960	45.900	130.860	Oficial de 2º Administrativo	34.560	22.380	56.940
Perito-Ingeniero Técnico	70.740	26.190	96.930	Auxiliar Administrativo	30.210	18.630	48.840
Ayudante Técnico	30.210	30.210	60.420	Vendedor	42.840	24.630	67.470
Maestro Industrial	30.210	30.210	60.420	<b>D - Personal Subalterno</b>			
<b>B - Personal Técnico no Titulado</b>				<b>Diario</b>			
Contramaestre	63.660	31.050	94.710	Limpiadoras	1.008	603	1.611
Encargado	64.230	16.530	80.760	<b>E - Personal Obrero</b>			
Capataz	42.840	32.640	75.480	Oficial 1º Oficio auxiliar	1.296	731	2.027
<b>C - Personal Administrativo</b>				Oficial 2º Oficio auxiliar	1.296	703	1.999
Jefe de 1º Administrativo	84.870	35.250	120.120	Oficial 3º Oficio auxiliar	1.008	808	1.816
Jefe de 2º Administrativo	63.660	28.980	92.640	Profesional 1º de Industria	1.152	816	1.968
Oficial de 1º Administrativo	36.930	34.470	71.400	Profesional 2º de Industria	1.008	887	1.895
				Ayudante Fabricación	1.008	661	1.669
				Peón	1.008	538	1.546
				Encargado act. complementarias	1.440	703	2.143
				Oficial 1º act. complementarias	1.008	670	1.678
				Oficial 2º act. complementarias	1.008	603	1.611

## ANEXO N° 1

## TABLAS SALARIALES - RETRIBUCIONES ANUALES

Categoría Profesional	Sueldo Base	Plus Convenio	TOTAL	Categoría Profesional	Sueldo Base	Plus Convenio	TOTAL
<b>A - Personal Técnico Titulado</b>				<b>Auxiliar Administrativo</b>			
Técnico Jefe	1.231.920	665.550	1.897.470	Vendedor	438.045	270.135	708.180
Perito-Ingeniero Técnico	1.025.730	379.755	1.405.485		621.180	357.135	978.315
Ayudante Técnico	438.045	438.045	876.090	<b>D - Personal Subalterno</b>			
Maestro Industrial	438.045	438.045	876.090	Limpiadores	443.520	265.320	708.840
<b>B - Personal Técnico no Titulado</b>				<b>E - Personal Obrero</b>			
Contramaestre	923.070	450.225	1.373.295	Oficial 1º Oficio auxiliar	570.240	321.640	891.880
Encargado	931.335	239.685	1.171.020	Oficial 2º Oficio auxiliar	570.240	309.320	879.560
Capataz	628.304	478.731	1.107.065	Oficial 3º Oficio auxiliar	443.520	355.520	799.040
<b>C - Personal Administrativo</b>				Profesional 1º de Industria	506.880	359.040	865.920
Jefe 1º Administrativo	1.230.615	511.125	1.741.740	Profesional 2º de Industria	443.520	390.280	833.800
Jefe 2º Administrativo	923.070	420.210	1.343.280	Ayudante Fabricación	443.520	264.440	707.960
Oficial de 1º Administrativo	535.485	499.815	1.035.300	Peón	443.520	236.720	680.240
Oficial de 2º Administrativo	501.120	324.510	825.630	Encargado act. complementarias	633.600	309.320	942.920
				Oficial 1º act. complementarias	443.520	294.800	738.320
				Oficial 2º act. complementarias	443.520	265.320	708.840

## ANEXO N° 2 - TABLA DE ANTIGÜEDADES

Categoría	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%
	1 trie.	2 trie.	2 trie.y 1 quinq.	2 trie.y 2 quinq.	2 trie.y 3 quinq.	2 trie.y 4 quinq.	2 trie.y 5 quinq.	2 trie.y 6 quinq.
<b>A - Personal Técnico Titulado</b>								
Técnico Jefe	2.130	4.260	8.520	12.780	17.040	21.300	25.560	29.820
Perito-Ingeniero Técnico	1.930	3.900	7.800	11.700	15.600	19.500	23.400	27.300
Ayudante Técnico	1.800	3.600	7.200	10.800	14.400	18.000	21.600	25.200
Maestro Industrial	1.680	3.360	6.720	10.080	13.440	16.800	20.160	23.520
<b>B - Personal Técnico no Titulado</b>								
Contramaestre	1.770	3.540	7.080	10.620	14.160	17.700	21.240	24.780
Encargado	1.770	3.540	7.080	10.620	14.160	17.700	21.240	24.780
Capataz	1.740	3.480	6.960	10.440	13.920	17.400	20.880	24.360
<b>C - Personal Administrativo</b>								
Jefe de 1º Administrativo	2.010	4.020	8.040	12.060	16.080	20.100	24.120	28.140
Jefe de 2º Administrativo	1.860	3.720	7.440	11.160	14.880	18.600	22.320	26.040
Oficial de 1º Administrativo	1.770	3.540	7.080	10.620	14.160	17.700	21.240	24.780
Oficial de 2º Administrativo	1.680	3.360	6.720	10.080	13.440	16.800	20.160	23.520
Auxiliar Administrativo	1.530	3.060	6.120	9.180	12.240	15.300	18.360	21.420
Vendedor	1.740	3.480	6.960	10.440	13.920	17.400	20.880	24.360
<b>D - Personal Subalterno</b>								
Limpiadores	50	100	200	300	400	500	600	700
<b>E - Personal Obrero</b>								
Oficial 1º Oficio auxiliar	58	116	232	348	464	580	696	812
Oficial 2º Oficio auxiliar	56	112	224	336	448	560	672	784
Oficial 3º Oficio auxiliar	52	104	208	312	416	520	624	728
Profesional 1º de Industria	52	104	208	312	416	520	624	728
Profesional 2º de Industria	51	102	204	306	408	510	612	714
Ayudante Fabricación	51	102	204	306	408	510	612	714
Peón	50	100	200	300	400	500	600	700
Encargado de act. complementarias	52	104	208	312	416	520	624	728
Oficial 1º de act. complementarias	51	102	204	306	408	510	612	714
Oficial 2º de act. complementarias	50	100	200	300	400	500	600	700

## ANEXO N° 2 - TABLA DE ANTIGÜEDADES ANUALES

Categoría	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%
	1 trie.	2 trie.	2 trie.y 1 quinq.	2 trie.y 2 quinq.	2 trie.y 3 quinq.	2 trie.y 4 quinq.	2 trie.y 5 quinq.	2 trie.y 6 quinq.
<b>A - Personal Técnico Titulado</b>								
Técnico Jefe	30.885	61.770	123.540	185.310	247.080	308.850	370.620	432.390
Perito-Ingeniero Técnico	28.275	56.550	113.100	169.650	226.200	282.750	339.300	395.850
Ayudante Técnico	26.300	52.600	105.200	157.800	210.400	263.000	315.600	368.200
Maestro Industrial	24.560	49.120	97.440	146.160	194.880	243.600	292.320	341.040
<b>B - Personal Técnico no Titulado</b>								
Contramaestre	25.665	51.330	102.660	153.990	205.320	256.650	307.980	359.310
Encargado	25.665	51.330	102.660	153.990	205.320	256.650	307.980	359.310
Capataz	25.520	51.040	102.080	153.120	204.160	255.200	306.240	357.280
<b>C - Personal Administrativo</b>								
Jefe de 1º Administrativo	29.145	58.290	116.580	174.870	233.160	291.450	349.740	408.030
Jefe de 2º Administrativo	26.970	53.940	107.880	161.820	215.760	269.700	323.640	377.580
Oficial de 1º Administrativo	25.665	51.330	102.660	153.990	205.320	256.650	307.980	359.310
Oficial de 2º Administrativo	24.360	48.720	97.440	146.160	194.880	243.600	292.320	341.040
Auxiliar Administrativo	22.185	44.370	88.740	133.110	177.480	221.850	266.220	310.590
Vendedor	25.230	50.460	100.920	151.380	201.840	252.300	302.760	353.220
<b>D - Personal Subalterno</b>								
Limpiadores	22.000	44.000	88.000	132.000	176.000	220.000	264.000	308.000
<b>E - Personal Obrero</b>								
Oficial 1º Oficio auxiliar	25.520	51.040	102.080	153.120	204.160	255.200	306.240	357.280
Oficial 2º Oficio auxiliar	24.640	49.280	98.560	147.840	197.120	246.400	295.680	344.960
Oficial 3º Oficio auxiliar	22.880	45.760	91.520	137.280	183.040	228.800	274.560	320.320
Profesional 1º de Industria	22.880	45.760	91.520	137.280	183.040	228.800	274.560	320.320
Profesional 2º de Industria	22.440	44.880	89.760	134.640	179.520	224.400	269.280	314.160
Ayudante Fabricación	22.440	44.880	89.760	134.640	179.520	224.400	269.280	314.160
Peón	22.000	44.000	88.000	132.000	176.000	220.000	264.000	308.000
Encargado de act. complementarias	22.880	45.760	91.520	137.280	183.040	228.800	274.560	320.320
Oficial 1º de act. complementarias	22.440	44.880	89.760	134.640	179.520	224.400	269.280	314.160
Oficial 2º de act. complementarias	22.000	44.000	88.000	132.000	176.000	220.000	264.000	308.000

ANEXO Nº 3

Art. 1 - Comisión Paritaria.

Para entender e interpretar cualquier cuestión que pueda surgir en la interpretación del presente Convenio, se nombra una Comisión Paritaria formada por 3 representantes de la Parte Social y 3 representantes de la Parte Económica que necesariamente tendrán que haber estado presentes en la negociación de este Convenio.

Los representantes de la parte Social serán:

- D. FRANCISCO TEVA PEÑADO
- D. JOSE PL. CANOVAS ARIAS
- D. JUAN BOGALO CHAPARRO

Los representantes de la parte Económica serán:

- D. RICARDO CARBO GONZÁLEZ
- D. FEDERICO PAPASEIT MUMA
- D. JOSE RAMOS ROSELL

CALENDARIO LABORAL FABRICA 1982

	Lab.	Puen.	Fes.	Sab.	Dom.	Vac.	TOTAL
ENERO	19	-	2	5	5	-	31
FEBRERO	20	-	-	4	4	-	28
MARZO	23	-	-	4	4	-	31
ABRIL	20	-	2	4	4	-	30
MAYO	19	-	3	4	5	-	31
JUNIO	20	1	1	4	4	-	30
JULIO	22	-	-	3	4	-	31
AGOSTO	2	-	-	-	1	28	31
SEPTIEMBRE	21	-	2	3	4	-	30
OCTUBRE	19	1	1	3	5	-	31
NOVIEMBRE	21	-	1	4	4	-	30
DICIEMBRE	22	-	2	3	4	-	31
	228	2	14	45	48	28	365

FESTIVOS: 1 Enero, 6 Enero, 9 Abril, 12 Abril, 1 Mayo, 31 Mayo, 24 Junio, 11 Setbre, 12 Octubre, 1 Novbre, 8 y 23 Diciembre.

FIESTAS LOCALES: 10 Mayo, 6 Septiembre

PUNTES: 25 Junio, 11 Octubre

228 días lab. x 8h = 1.824 h.  
Horario Convenio 1.860 h.  
Faltan 36 h.

SISTEMA DE COMPUTO PARA REALIZAR LAS 36 h.

TURNO MANANA				TURNO NOCHE			
MES	DIAS	HORARIO	HORAS	MES	DIAS	HORARIO	HORAS
ENERO	9	6 a 12	6	ENERO	16,23,30	6 a 8	6
FEBRERO	6	6 a 12	6	FEBRERO	13,20,27	6 a 8	6
MARZO	6	6 a 14	8	MARZO	20,27	6 a 7	2
ABRIL	3	6 a 14	8	ABRIL	9,24	6 a 7	2
MAYO	13	6 a 14	8		12	22 a 6	8
OCTUBRE	2	6 a 14	8	MAYO	1,8,29	6 a 7	3
NOVRE	6	6 a 14	8		10,31	22 a 6	16
DICBRE	4	6 a 10	4	JUNIO	5,12,19	6 a 7	3
			36	JULIO	3,10,17,24,31	6 a 7	3
				SEPTRE	4,11,18,25	6 a 7	4
					6	22 a 6	8
				OCTUBRE	9,23,30	6 a 7	3
ENERO	16	6 a 12	6	NOVRE	1	22 a 6	8
FEBRERO	13	6 a 12	6		20	6 a 8	2
MARZO	13	6 a 14	8		27	6 a 7	1
ABRIL	17	6 a 14	8	DICBRE	8	6 a 8	2
MAYO	22	6 a 14	8		18	6 a 7	1
JUNIO	23	14 a 19	5				
OCTUBRE	16	6 a 14	8				
NOVRE	13	6 a 14	8	Festivos:	23 de Junio		- 8
DICBRE	4	10 a 14	4		24 de Diciembre		- 8
	11	6 a 14	8		31 de Diciembre		- 8
	24	14 a 20	6				36
	31	14 a 19	5				
			56				

TURNO GENERAL: Este personal deberá realizar las 8h. diarias con el horario perdido que viene realizando actualmente, y las horas que le falten completar, deberá estar al mismo horario que en los sábados realizará el turno de mañana o tarde. La determinación de una lista u otra la realizará el Jefe Dpto. en función de las necesidades de producción.

**23495** RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.137 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 2.007, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, S. A.» de Illueca (Zaragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 2.007, con arreglo a lo prevenido en la Orden

de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota modelo 2.007, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, S. A.», con domicilio en Illueca (Zaragoza), polígono industrial El Cerradillo 2, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos clase I, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.137 de 18-V-1983. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I. Grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**23496** RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.135 el guante aislante de la electricidad marca «North», modelo 30-4.441, fabricado en Inglaterra e importado y presentado por la Empresa «Detres España, S. A.», de Sevilla.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del guante aislante de la electricidad, marca «North», modelo 30-4.441, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1947, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante aislante de la electricidad marca «North», modelo 30-4.441, presentado por la Empresa «Detres España, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de San Francisco Javier, sin número, edificio Sevilla-2, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado por la Firma «James North y Sons, Ltd.», como guante aislante de la electricidad, de clase III.

Segundo.—Cada guante aislante de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.135 de 18-V-1983. Guante aislante de la electricidad. Clase III.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-4, «Guantes aislantes de la electricidad», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**23497** RESOLUCION de 22 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para el Banco de Crédito Agrícola y sus empleados.

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa Banco de Crédito Agrícola, recibido en esta Dirección General el 20 de julio actual, suscrito por las representaciones de los trabajadores y de la Empresa el día 15 del mismo mes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.